BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 417 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Mensaje, antecedentes y expedientes relativos á la compra de dragas efectuada por el gobierno á los señores J. B. Medici y compañía.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1894.

A la honorable Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo se ha impuesto de la comunicación de esa honorable Cámara, por la cual se le hace saber que en sesión del 23 del corriente se ha resuelto solicitar la presencia del señor Ministro del Interior, á objeto de dar las explicaciones necesarias, relativas al contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, para la compra de dragas, á que se refiere *Tribuna* en su número de la misma fecha.

El Poder Ejecutivo, que como los demás poderes creados por la constitución, se desenvuelve en una esfera de acción propia, expresamente atribuída por la misma constitución, cree un deber ineludible de su parte defender prerrogativas que le son inherentes, manteniendo su facultad exclusiva para juzgar de la naturaleza de los asuntos que deban someterse á la consideración del honorable Congreso en sus sesiones de prórroga ó en sus sesiones extraordinarias.

Asentir á la solicitud de la honorable Cámara en la forma que lo determina la resolución que se ha servido comunicar, importaría conceder implícitamente á cualquiera de las Cámaras del Congreso la facultad de iniciar por sí sola proyectos de ley, después de vencido el período ordinario de sesiones, contra lo que estatuye la constitución en su letra y espíritu, y aún contra la práctica invariable y jurisprudencia establecida por el Congreso Argentino.

La atribución de cada una de las Cámaras de hacer venir á su sala á los ministros del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones ó informes que estime convenientes, se explica perfectamente cuando el Congreso está en la plenitud de sus facultades legislativas, del punto de vista de la iniciativa. Pero no se explica esta atribnción, cuando la acción legislativa del Congreso está circunscripta y las explicaciones ó informes que reciba no puedan servirle para el único objeto determinante de este género de comunicaciones, prescriptas entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, que es el de legislar, iniciando leyes nuevas, modificando ó derogando las existentes.

Una interpelación que no tuviera este resultado, sería completamente ineficaz, porque cualquier otro efecto no sería del resorte exclusivo del Congreso, máxime si se tiene en cuenta que el aplauso ó la censura, repugnan al espíritu de las instituciones que nos rigen.

Entre las atribuciones privativas del Presidente de la República, está la de prorogar las sesiones ordinarias del Congreso ó convocarlo á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieran. Y si solo el Poder Ejecutivo puede prorrogar las sesiones ordinarias, solo él puede juzgar también de la gravedad é interés de los asuntos que motivan esa próroga. Luego las cámaras del Congreso carecen en absoluto de la facultad de iniciar proyectos de ley sobre asuntos que no hayan sido de antemano determinados por el Poder Ejecutivo.

Esto es elemental y obvio en el mecanismo de nuestras instituciones.

El Poder Ejecutivo no abriga la menor duda de que la resolución que tiene el honor de contestar, responde á una inspiracion patriótica en favor de la correcta y severa aplicacion del tesoro público; pero tiene la convicción de que nada es mas benéfico para los intereses permanentes de la República que el juego regular de las instituciones, por la acción combinada y conveniente de los diversos poderes del estado; de manera que todo lo que se haga fuera de los límites que les están trazados, puede dar motivo de perturbaciones que á nada conducen, cuando no hay causas reales que las justifiquen.

La interpretación que el Poder Ejecutivo da á sus facultades constitucionales en la materia que se discute, no es nueva en el país. Tanto el Poder Ejecutivo como la honorable Cámara han sostenido siempre igual doctrina, que la han consagrado por resoluciones expresas en diversos casos.

En el año 1885, siendo Presidente de la República el señor general Julio A. Roca y con motivo de un reparto de indios traídos del Chaco, el señor diputado doctor Mariano Demaría protestó del hecho en la sesión 25ª del 31 de octubre, lamentando que la constitución no permitiera á la Cámara, ni llamar al ministro del ramo, ni sancionar una declaración como protesta por acto tan irregular. Otro señor diputado hizo suyo el pensamiento y formuló la moción de interpelación, que la cámara rechazó por gran mayoría, fundándose los sostenedores de esta resolución en que carecía de la facultad de interpelar al Poder Ejecutivo con relación á asuntos que no estuvieran incluidos en la prórroga.

En el año 1891, durante la administración del doctor Carlos Pellegrini, resolvió en la sesión de prórroga de 26 de octubre pedir la presencia del señor Ministro del Interior y de la Guerra con motivo de incidentes ocurridos en la inscripción nacional que se practicaba en las provincias de Córdoba y Tucumán.

El Poder Ejecutivo contestó por medio de un mensaje, negando á la Cámara la facultad de interpelarle asuntos que no estuvieran á la consideración del honorable Congreso durante las sesiones de prórroga. La honorable Cámara no dió mayores ulterioridades al conflicto.

Si acaso los precedentes tan claros, tan autorizados y tan convincentes no bastan aún para la demostración evidente de la tesis que sostiene el Poder Ejecutivo, le será permitido recordar á esa honorable Cámara, que recientemente en su sesión del 8 de octubre del corriente año, ha resuelto dirijir una minuta al Poder Ejecutivo, pidiendo incluya entre los asuntos de la prórroga los que se determinaban en la misma nota.

El Poder Ejecutivo accediendo á la solicitud de la honorable Cámara, pero ejercitando una facultad constitucional propia, como expresamente lo decía en el decreto y nota de contestación, incluyó en la prórroga algunos de los asuntos designados por la Cámara, manifestándole al mismo tiempo que en otra oportunidad tomaría en consideración los demás, para resolver si los debía de incluir ó no en la prórroga. Esa manifestación explícita y bien caracterizada del Poder Ejecutivo, no ha recibido la menor observación de parte de esa honorable Cámara que ha aceptado, concordante con el Poder Ejecutivo, como en otras veces.

las doctrinas que por este mensaje se sostienen.

De acuerdo con las consideraciones y antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo piensa que no debe asentir á la resolución de esta honorable Cámara con relación al asunto que la motiva, creyendo dejar salvadas así las prerrogativas que la constitución le confiere.

Esto no obstante, y consecuente el Poder Ejecutivo con declaraciones reiteradas, no tiene inconveniente en dar á V. H. los informes respectivos.

Las explicaciones más detalladas y amplias son las que resultan del expediente que tengo el honor de adjuntarle original *ad efectum videndi*. De su examen resulta bien demostrada la insubsistencia de ciertos cargos y la explicación satisfactoria de otros, así como la imperiosa y urgente necesidad de adquirir el material, motivo del contrato. Sin embargo, no estará de más agregar algunas consideraciones que pongan de manifiesto la corrección insospechable en la tramitación de este asunto, resuelto en la forma que se ha hecho, sin otro móvil que el de servir con eficacia y en oportunidad los intereses del país.

Hace algunos años ya que se dejaron sentir las primeras iniciativas en las esferas del gobierno, con el plausible propósito de facilitar la viabilidad fluvial, por medio de los dragajes necesarios en los rios Paraná y Uruguay.

Hasta principios del corriente año, esas iniciativas, presistentemente reiteradas en el seno mismo de ambas cámaras del Congreso, no habían alcanzado otro resultado que la acumulación de leyes autorizando esas obras, cuya ejecución estaba retardada por diversos motivos.

Desembarazado el Poder Ejecutivo de atenciones más premiosas, habíale dedicado empeñosa preferencia á este asunto, debido en gran parte á la gestión insistente y legítima del comercio en general de las provincias de Buenos Aires, Entre Rios y Santa Fé, debidamente representadas por sus gobiernos respectivos y aún por miembros de ambas cámaras del Congreso, que conocían más de cerca las necesidades de aquellas provincias, quienes más que nadie podían ofrecer un testimonio irrecusable de la urgencia con que era menester satisfacerlas, aprovechando la estación propicia del año.

Pero el gobierno carecía del tren de dragado, cuya adquisicion era tan urgente como las obras á ejecutar. En el país no existía otro material análogo que el de propiedad de los señores Medici y Cª. quienes por el contrato celebrado están obligados á entregarlo en el plazo de un mes y medio de la fecha del mismo. Contratado este material en Europa, no podía recibirse en el país antes de ocho meses, más ó menos, según lo manifiesta el ingeniero señor Honoré, en su informe de fojas...

Mientras tanto, estaban nombradas ya las comisiones de ingenieros, encargadas de estudiar la forma en que había de hacerse el dragado.

Se ve, pues, que estaba bien demostrada y comprobada la urgencia en la adquisición del tren de dragado, lo que por sí solo y por ministerio de las leyes de obras públicas y de contabilidad, excusaba la compra en licitación pública, además de que habría sido completamente estéril, desde que no podía concurrir otro proponente que los señores Medici y Cª.

Por otra parte, no son las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, sino éste, el facultado para interpretar las leyes que sirven de norma á su acción administrativa, porque también solo él es responsable ante el honorable Congreso.

Por esta razón, el departamento de obras públicas, al informar sobre este asunto, manifiesta, de acuerdo con la regla general prescripta por la ley de obras públicas, que la adquisición del tren de dragado debe hacerse en licitación pública, «á no ser, agrega, que V. E. considere comprendido el caso en el inciso 3º del artículo 3 de la mencionada ley».

Queda demostrado, pues, que no ha existido disconformidad sobre la licitación, entre el Poder Ejecutivo y el departamento de obras públicas, y que la compra efectuada se ha hecho sin menoscabo de la ley, interpretada leal y correctamente y en ejercicio de facultades privativas que ella misma confiere.

Para aceptar la propuesta de los señores Medici y Cª. el Poder Ejecutivo ha dispuesto el estudio técnico de las dragas, analizando cuidadosamente su estado actual, las refacciones necesarias para aplicarlas con ventaja á su objeto, y si bastarían para realizar las obras proyectadas. De ese estudio científico, tan completo como era menester tratándose de un asunto de verdadera importancia por muchos conceptos, resultan demostrados todos los considerandos que fundan el decreto aceptando la propuesta.

Cualquiera explicación á este respecto sería deficiente ante el informe á que se hace referencia, razón por la cual el Poder Ejecutivo se permite recomendarlo especialmente á la consideración de Vuestra honorabilidad, llamando la atención sobre las condiciones á que está sometido el proponente, para la entrega de las dragas, que será previo el pago de la primera cuota de su precio, como asimismo las pruebas á que han de ser sometidas antes de su recepción.

Igual cosa puede decirse con relación al precio de compra estipulado por el contrato, bastando agregar que el Poder Ejecutivo abriga la convicción de que ha realizado una operación ventajosa para el Gobierno, pues hace poco tiempo que los señores Medici y Cª. han vendido á la empresa del ferrocarril del Sur una draga igual á las compradas por el Gobierno, en la cantidad de cuarenta y tantos mil pesos oro, precio superior en mucho al que paga el Gobierno. Además, los precios comparativos establecidos en el informe técnico, el dictamen del departamento de obras públicas y las referencias del precio de costo del material análogo, comprado en años anteriores por el Gobierno, serán una prueba más de que se ha hecho una operación ventajosa.

Otro de los cargos formulados contra el Poder Ejecutivo se relaciona con la imputación dada al gasto que se autorizaba.

Para desvirtuar este cargo, bastará recordar á la honorable Cámara que no han sido derogadas y están en todo su vigor las leyes números 1386 de 25 de octubre de 1883 y la 1737 de 21 de octubre de 1885, así como el decreto dictado en acuerdo general de ministros de fecha 31 de octubre de 1884. La sola lectura de las leyes que se invocan demostrará á V. H. que en este caso el Poder Ejecutivo ha procedido también de acuerdo con una autorización legislativa.

El Poder Ejecutivo dá aquí por terminada la tarea que espontánea y satisfactoriamente se ha impuesto, ofreciendo una vez más á V. H. la oportunidad de comprobar que los intereses fiscales se administran con severidad y honradez.

Dios guarde á V. H.—LUIS SAENZ PEÑA.—*Eduardo Costa*.

Las solicitudes que se enumeran á continuación, insistentemente reiteradas, prueban hasta la evidencia la urgente necesidad de la adquisición de las dragas, y justifican, de acuerdo con los incisos 3º y 5º del artículo 33 de la ley de contabilidad, la compra hecha sin recurrir á la licitación, puesto que, además de la urgencia, no existían ni existen en el país otras dragas en venta que las propuestas por los señores Medici y Cª.

ANEXO I

SOLICITUDES DE DRAGADO

1. *Puerto del Rosario de Santa Fé*—Por decreto de octubre 31 de 1894 se dispone que el departamento de ingenieros proceda á practicar los estudios para conocer la naturaleza y magnitud de los obstáculos que dificultan la navegación.

2. *Puerto del Paraná*—Una comisión nombrada en cumplimiento del decreto de noviembre 25 de 1893 está por terminar los estudios que darán cuenta de la importancia del dragado que debe efectuarse.

3. *Puerto de Concepción del Uruguay*—Por decreto de enero 23 de 1894 se ordena al departamento proponga una comisión de ingenieros para proyectar con urgencia la apertura del canal obstruido frente á la ciudad. Esta comisión presentará dentro de poco su proyecto terminado.

4. *Puerto de Gualeguay*—Una comisión de ingenieros, estudia actualmente su dragado completo, en virtud del decreto de septiembre 18 de 1894.

5. *Puerto de Gualeguaychú*—En virtud del mismo decreto anterior, otra comisión hace su estudio para proyectar su dragado.

6. *Muelle de Colón y dragado del canal de acceso*—Se está estudiando la mejor ubicación del canal á abrirse en cumplimiento del decreto de septiembre 30 de 1894.

7. *Muelle de La Paz*—Cumpliendo el decreto de septiembre 18 de 1894, una comisión de ingenieros estudia su construcción y también el dragado del canal de acceso.

8. *Muelle en Diamante*—Esta misma comisión comunica que está por terminar los estudios análogos en este punto.

9. *Riacho de Victoria*—Hace próximamente un mes se encuentra una comisión estudiando su dragado, en virtud del decreto de septiembre 18 de 1894.

10. *Puerto de San Pedro*—El ingeniero de la sección Santa Fé acaba de remitir el proyecto de dragado en este punto, que se elevará de un momento á otro al ministerio.

11. *Canalización del Yaguarón*—En vista de las reiteradas comunicaciones del subprefecto de San Nicolás, se resolvió ordenar al departamento practicara estudios en el año 1886, presentándose un proyecto completo. Nada se ha resuelto hasta ahora sobre el dragado.

12 *Canalización de la boca del Riacho de Santa Fé*—En noviembre 9 de 1885, se elevaron los proyectos completos para el dragado en este riacho para poner al puerto de Santa Fé en condiciones de poder practicar operaciones de carga y descarga.

13 *Canalización del Riacho San Javier*—En junio de 1884, los vecinos de este pueblo solicitaron este dragado, resolviéndose por decreto superior en julio 18 de 1884, encargando al departamento practicara los estudios del caso, presentándose un proyecto para cuya realización se solicitaron los fondos necesarios en el año 1885, que no han sido autorizados.

14 *Banco de la Malaya*—Desde 1882 se hacen contínuas solicitudes de dragado por los industriales vecinos, habiéndose practicado varios estudios, sin resol-

verse nada concreto hasta la fecha, por falta de recursos.

15 *Arroyo de Ramallo*—Una comisión de vecinos, solicita se estudie la canalización ó dragado del mismo, que se ordena por decreto de 16 de agosto de 1894.

16 *Pasos en el Paraná*—Hasta llegar al Rosario existen varios que dificultan la navegación hasta el Rosario y son el de la isla de la Paloma, el conocido por el nombre de *Camino de los paraguayos* y frente al pueblo de Alvear, á quince kilómetros del Rosario.

Entre Santa Fé y el Rosario existe otro paso difícil en San Lorenzo.

Repetidas veces el comercio del Rosario ha solicitado el dragado de todos estos pasos.

17 Se han presentado varias solicitudes de dragado en *Concordia, Empedrado, Goya.*

18 *El Gobierno de Buenos Aires*, solicita en calidad de préstamo una draga con su correspondiente dotación de chatas, por estarse obstruyendo el puerto de La Plata. (Octubre 25 de 1894).

Recibidas las solicitudes que anteceden se presentó al ministerio la siguiente propuesta:

Buenos Aires, abril 6 de 1894.—Excelentísimo señor Ministro del Interior—Excelentísimo señor: J. B. Medici y Cª, ante V. E. respetuosamente exponemos: Que teniendo conocimiento de la necesidad del excelentísimo Gobierno de la Nación, de adquirir un tren de dragado para los puertos del litoral, venimos á proponer en venta el siguiente material:

3 Dragas núms. 2, 3 y 5 cuyo precio de costo es de:	37.837 $ o/s cada una
3 Refourleurs números 1, 2 y 3 cuyo precio es de..	30.267 « « « «
5 Chatas tipo igual á Clapet con puerta..................	3.180 « « « «

Todo este material se encuentra depositado en el puerto de La Plata donde puede ser mandado inspeccionar por V. E. y sería entregado en perfecto estado de trabajo, un mes y medio después de la aceptación de la presente propuesta, con un 20 °/o de rebaja sobre los precios de costo arriba mencionados. Este plazo es á objeto de pintar todo el material y recorrer las maquinarias de las dragas y refouleurs. Las dragas que ofrecemos en venta á V. E, son gemelas de las que actualmente trabajan en el canal de entrada del puerto de La Plata.

Todos los demás datos y detalles serán suministrados á la persona que V. E. encomiende la inspección técnica de estos materiales.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*J. B. Medici y Cª.*

Esta propuesta fué pasada á informe del departamento de obras públicas y demorándose este en expedirse con la rapidez con que lo deseaban los proponentes, éstos presentaron el siguiente escrito:

Excelentísimo señor: Medici y Cª ante V. E. respetuosamente exponemos:

Que la demora sufrida en la tramitación de nuestra propuesta para la venta de dragas y refouleurs al superior Gobierno, nos obliga á dirigirnos á V. E. manifestándole que si no se dicta una resolución en el más breve plazo posible, nos veremos en el caso de retirarla, pues tenemos proposiciones de compra de ese material que no podemos atender, estando pendiente nuestra propuesta al superior gobierno nacional.—*J. B. Medici y Cª.*

La comisión nombrada por el departamento para informar sobre la propuesta, compuesta del inspector general de obras hidráulicas ingeniero Luis F. Taurel y del inspector de las obras del Riachuelo ingeniero J. Duclout, se dirigió á dos casas de comercio que negociaban con dragas, pidiéndoles precios por material de dragado, á fin de tener una norma de comparación para los precios pedidos en la propuesta Medici. La nota y la respuesta son las siguientes:

Julio 12 de 1894.—Señor ingeniero don Carlos Doynel, representante de la casa E. Sastre, calle Esmeralda 173 presente.—Agradecería á V. darme quisiese los datos siguientes:

1º El precio de una draga á cangilones que pueda excavar hasta una profundidad de 8,50 metros y dar una producción de 1450 metros en 10 horas de trabajo efectivo, en terrenos arenosos ó arcillosos.

Todos los movimientos de las cadenas de maniobras de la draga, lo mismo que el levantamiento de la escalera, serán ejecutados por guinches especiales á vapor.

La caldera será tubular y á vuelta de llama.

La máquina será del tipo Compound y á condensación.

Tendrá los camarotes necesarios para alojar la tripulación.

La draga deberá ser entregada lista para funcionar, provista de las herramientas necesarias para la máquina y caldera, las cadenas y anclas para las maniobras.

2º El precio de una chata de hierro á puertas de fondo, de una capacidad aproximada de 70 metros cúbicos que maniobre fácilmente y que dos hombres puedan cerrar las puertas con facilidad.

La chata será provista de 1 guinche, 1 ancla con su cadena y camarotes para alojar dos hombres; vacía podrá atracar fácilmente bajo las gorias de la draga, teniendo además las bifas necesarias para amarrarla.

3º El precio de una draga bomba, que pueda cargar arena en chatas ó impeler á tierra y que tenga bombas á la aspiración y á la impulsión de un diámetro de 400 m/m y que pueda elevar el material excavado á una altura mínima de 4 metros sobre el nivel del agua; tendrá una máquina Compound á condensación, de una fuerza de 90 caballos indicados.

4º El lapso de tiempo necesario para la entrega de estos aparatos.

En caso de no poder darme los datos y precios para los aparatos arriba mencionados se servirá enviarme los de otros que más se aproximen á aquellos, pues los datos que le pido han de servirme como base para formular un presupuesto.

Lo saluda atentamente.---*Duclout.*

—

Buenos Aires, julio 27 de 1894. --Señor inspector general de las obras del Riachuelo, ingeniero Jorge Duclout.---Presente: En contestación á la nota de usted fecha 12 del corriente, tengo la satisfacción de comunicarle que los precios de dragas y chatas, en el orden en que fueron requeridos por usted son como sigue:

1º Draga á canjilones.	lib. est.	6.600
2º Chata de hierro......	« «	700
3º Draga bomba.......	« «	5.000

Estos precios son aproximados, pero podría establecerlos definitivamente en cuanto tenga á la vista los pliegos de condiciones de construcción, etc., en los que se deberán hallar especificados todos los detalles necesarios,

El plazo preciso para la entrega de esa maquinaria es de 8 meses, más ó menos. Saluda á usted muy atentamente.—*E. Honoré.*

—

En seguida expidió la comisión nombrada el informe siguiente:

ANEXOS

A 1 álbum de dibujos (Medici).
B 1 carta pedido de precios (Duclout).
C 1 id contestación (Honoré).

Señor director general: Con el objeto de informar convenientemente en la propuesta que se nos ha pasado, hemos tenido que trasladarnos al pueblo de La Plata, para tomar vista de los aparatos que el señor Medici ofrece en venta al superior gobierno.

En esta inspección ocular pudimos ver trabajando una draga y chatas análogas á las ofrecidas. que se encontraban en el canal de entrada de aquel puerto y recoger algunos datos respecto á su funcionamiento, de boca del inspector del departamento de ingenieros de la provincia, que se encontraba á bordo fiscalizando los trabajos.

Luego tuvimos que pedir al señor Medici los dibujos de los referidos aparatos, estudiarlos y proveernos de precios comparativos respecto de los mismos.

El tiempo necesario para completar todos estos datos nos ha impedido informar hasta la fecha.

I

DESCRIPCIÓN DE LOS APARATOS PROPUESTOS

A—Dragas.—Las dragas números 2, 3 y 5 fabricadas por Tomás Figée en Harlem, no son dragas marinas (semovientes), sus cascos miden 29 metros de largo por 6 de ancho y 2,50 de altura, su calado es de 1,10 metros; sus cascos abiertos á proa, que permite á la draga abrirse camino en bancos ó en tierra. La transmisión de fuerza se hace por correas, lo que da una gran elasticidad al movimiento, evitando los choques que tanto destruyen el mecanismo de las dragas.

El motor es Compound, compuesto de un cilindro de 0,280 metros y otros de 0,420 con 0,460 de carrera del émbolo, con 50 caballos indicados; á razón de 60 revoluciones por minuto, con cangilones de 0,200 m. cúbicos hace en 12 horas 144 metros cúbicos de dragado, estas dragas tienen los movimientos de las cadenas de popa y de proa á vapor.

El señor Medici tiene también otras dragas que no tienen los movimientos de las cadenas de popa á vapor, lo cual es un defecto serio, y por lo cual preferimos las ofrecidas 2, 3 y 5.

B—*Refouleurs.*—Los refouleurs son de dos tipos. 1º Fabricado por Ld d'Andriessen en Lieja; barcos no semovientes, de 23,50 de largo, 5 metros de ancho, 2,30 de altura, y 1,10 de calado.

Munidos de dos bombas, una de agua con caño de 30 centímetros y 300 revoluciones por minuto, destinada á echar agua en el recipiente de barro para diluirlo, y la 2ª con caño de 40 centímetros y 325 revoluciones por minuto, destinada á absorber la mezcla obtenida.

La máquina es Gompound con dos cilindros de 0,30 y 0,52 de diámetro, carrera del émbolo, 0,50 y 0,60 revoluciones por minuto.

La caldera es marina, de 60 metros cuadrados de superficie de calefacción y 5 atmósferas de presión.

2º Fabricado por Tomás Figée (Conrad Werf) Harlem. Casi el mismo casco que los anteriores, pero con bombas de 35 y 25 (diámetro de caños), máquinas Compound de 90 HP. indicados, y caldera de solo 45m cuadrados de superficie de calefacción con 5 atmósferas de presión, según indicaciones de los dibujos, puede producir, un cubo neto en desmonte, de 100 ó 135m cúbicos por hora

elevados á 4 metros y tiene 150 metros de cañería para llevar los desmontes á tierra.

C—*Chatas*—Son chatas comunes; todas las puertas se mueven por un solo guinche y á la vez: pueden cargar 80m cúbicos de dragado.

Tienen sus respectivos anclotes y cámaras para los marineros. Son análogas á las chatas adquiridas por el departamento con la draga La Nacional.

Para mayor claridad acompañamos los dibujos que nos ha facilitado el señor Medici.

II

PRECIOS PROPUESTOS POR EL SEÑOR MEDICI

El señor Medici ofrece sus aparatos al precio de costo menos 20 %, resultando:

Por cada draga:
$\frac{37.837}{7.567}$ $ oro menos 20 % son 30.269,6 $ oro

Por cada refouleur:
$\frac{30.267}{6.053,4}$ $ oro menos 20 % son 24.213,6 $ oro

Por cada chata:
$\frac{3.180}{636}$ $ oro menos 20 % son 2.544,0 $ oro

Para darnos cuenta de estos precios, convinimos que el señor Duclout pidiera por escrito precios á representantes de fabricantes de dragas, lo que hizo por la carta acompañada en copia, dirigida al señor E. Honoré, representante de la casa Lobnitz, y al señor Doynel representante de la casa Henry Sastre. El primero dió la contestación que se acompaña. El segundo no ha contestado hasta la fecha, parece que se encuentra ausente; pero, como anteriormente había remitido al señor Duclout unos dibujos de dragas con una planilla de precios, se puede de ella deducir cuales serán los precios de Henry Sastre para un material análogo al propuesto; como draga se puede tomar la de 60 caballos; dibujo número 8464 (los dibujos y pliegos de condiciones dicen de 50 caballos). Draga á 7,50 m. de profundidad, eslora del casco 26,50 m., manga 6,4., puntal 2,40, máquina Compound á dos cilindros de 0,22 y 0,40 de diámetro y 0,26 de carrera. Caldera de 32 m.² de superficie de calefacción timbrada á 6 atm. Las cadenas movidas á vapor. Es decir, más ó menos la misma draga que las ofrecidas, salvo diferencia de detalle en la construcción y mejores comodidades para el personal de servicio.

El precio indicado en la lista referida es de 195.600 francos «en piezas sin el montaje», á bordo de muelles en Marsella. La misma casa no tiene «refouleurs» pero si dragas bombas de dimensiones de dimensiones de casco análogas á los «refouleurs» ofrecidos tipo Málaga de 25 mts. x 5 x 2,50 que avalúa en 138.000 francos, lista en *Marsella*. Para chata pide 43.000 francos.

Los precios comparativos están reunidos en el cuadro siguiente en pesos oro sellado:

	Medici	Lobnitz	Sastre en Marsella
Draga........	30.269,60	33.264	39.120
Refoulers.....	24.213,6	25.200	27.600
Chata	2.544,0	3.528	8.600

Estos precios son todos bastantes bajos en comparación de lo que el gobierno pagó en otras ocasiones por aparatos análogos como ser:

La draga La Nacional poco más fuerte que las ofrecidas y 4 chatas comunes 275 000 francos, comprada por el ministerio de hacienda de acuerdo con la ley de 11 de septiembre de 1879.

Draga La Capital (de 50 caballos más ó menos) 90.000 $ m/n. comprada en 1889 por la prefectura marítima.

Dragas del tren del Riachuelo:

Riachuelo, E. Castro y 11 chatas comunes 280.200 $ oro.

Progreso, Lesseps y 5 chatas á vapor, 401.000 pesos oro.

Capital, Fulton y 6 chatas á vapor, pesos 384.000 oro.

Además, hay otro modo de verificar el precio del material ofrecido, pues, como las dragas ofrecidas desplazan más ó ménos 1150 toneladas, resulta á cerca de un franco el kilógramo, precio que no parece tampoco exajerado para esta clase de construcciones.

De suerte que los precios pedidos por el señor Medici no son exajerados, sin embargo de lo que se indica en el párrafo que sigue.

III

CONDICIONES Á QUE PODRIAN ADQUIRIRSE LOS MATERIALES PROPUESTOS.

El tren de dragado del gobierno nacional, se reduce á la fecha, á las dragas del Riachuelo y á una pequeña draga Capital, adquirida en 1889-90 por la prefectura marítima á razon de 90.000 $ y es evidentemente insuficiente para hacer frente á las numerosas y constantes necesidades de los puertos y rios navegables de la República.

En estos momentos hay pedidos de dragas para los puertos del Rosario, San Pedro, San Nicolás, Atalaya, Gualeguaychú, Concordia, para el rio Paraná, etc., que son imposibles atender sin embargo de los perjuicios grandes que sufre por esta causa el comercio del país.

La necesidad de adquirir un buen tren de dragado no es, pues, discutible, y en el presente caso lo único que se puede examinar es la conveniencia de la propuesta.

Las dragas propuestas son demasiado pequeñas para dragar en el rio de la Plata ó en las radas del Atlántico; pero son perfectamente adecuadas para trabajos en los rios Paraná y Uruguay, en el interior de los puertos, como los del Riachuelo y de la capital.

Para esta clase de obras los refoulers son de una utilidad muy grande; permiten transportar á tierra con poco costo el material evacuado por las dragas, formando terraplenes cuyo valor es bastante á veces para costear el dragado.

Este último caso se presentaría por ejemplo en la ribera sur del Riachuelo donde falta todavía bastante que excavar. Además su transformación en dragabomba es sumamente fácil, y en esta forma sus aparatos son de grande utilidad para dragar y transportar directamente los bancos de arena.

En cuanto á las chatas, desde que se adquiriesen dragas, sería menester poderlas proveer de chatas, pues no sería siempre posible utilizar los refouleurs. Pero los tres ofrecidos no bastan para el servicio y opinamos que se deberían pedir seis chatas á fin de proveer las dragas que no trabajen con refouleurs, de dos chatas á lo menos, y en todo caso tener una ó dos de reserva.

Por consiguiente, si el material ofrecido fuese nuevo, no titubearíamos en aconsejar su adquisición al precio pedido, pero, dado el tiempo que ha estado en servicio, creemos que sería posible obtener mayores ventajas, como ser una rebaja de 15.000 $ oro sobre el precio que ahora pide, llamando el gobierno al señor Medici, para que modificase su propuesta en este sentido.

Las condiciones en que habría que hacer la entrega de los aparatos deberían completarse como sigue:

1° Todos los aparatos serán sacados al varadero y revisados sus cascos, debiendo el proponente reemplazar las chapas, remaches ó maderas del casco que se encontrasen en malas condiciones, repicar todas las demás, limpiarlos, masillarlos y darles tres manos de pintura al minium, ó bien otra pintura especial que fuera del agrado del departamento, así como el resto del casco y demás partes de los aparatos.

Todo esto por cuenta y riesgo del proponente.

2° Se procederá por cuenta y riesgo del proponente á ensayos completos de las máquinas á vapor, tomándose diagramas de su funcionamiento; se harán funcionar las dragas y los refouleurs durante tres días consecutivos en el puerto del Riachuelo por cuenta y riesgo del proveedor, y se pondrá al servicio las chatas, á fin de verificar su buen funcionamiento.

3° Los aparatos serán entregados con todo lo que necesiten para trabajar, especialmente; cada draga con 1 ancla de proa, 1 id de popa, 4 id de costado, 1 anclote chico, 350 metros de cadena de proa de 18 milímetros, 200 id id id de popa de 18 id, 480 id id id de costado de 12 id, 2 guinches para levantar las canaletas con sus cadenas y poleas.

Utiles generales—2 mazas y ganchos para calderas.

Las lámparas y linternas necesarias para el servicio.

Las palas á carbón y gancho para los foguistas.

Una luz verde y otra colorada.

Todas las llaves necesarias al montaje de las máquinas.

Dos pastecas dobles para carbón de 20 milímetros.

Una escalera para subir á bordo.

Una fragua portátil completa, con los útiles para un herrero y un ayudante.

Pernos y bujes para renovar dos veces completamente la cadena de la draga.

Cada refouleur con 50 metros cadena de 20 m/m. Todas las correas necesarias para el funcionamiento serán correas dobles.

100 metros de caño flotante.—Las linternas que se necesiten para alumbrar los aparatos.

Una luz verde y otra colorada. Todas las llaves que se necesiten para el montaje de las máquinas y bombas.

Cada chata con 1 ancla—50 metros de cadena de 18 m/m., 20 metros de cabo de 25 m/m.

4° Una vez cumplido lo indicado en el artículo 1° y hechos los ensayos de que habla el inciso 2° que antecede, se recibirán los aparatos por los agentes que el departamento designe levantándose la correspondiente acta á los efectos del pago.

5° Entregará 3 chatas más de las ofrecidas, en las mismas condiciones y precio que aquéllas.

6° Toda la entrega deberá hacerse dentro del plazo de mes y medio de firmar el respectivo contrato.

Aceptando estas condiciones opinamos que habría conveniencia en que el gobierno adquiriese los aparatos de que se trata.

IV

IMPUTACIÓN

El gasto que esta adquisición importará podría imputarse á la suma de 665.000 $ oro que el acuerdo de 31 de octubre de 1884, destinó para adquisición de tren de dragado, de acuerdo con lo ordenado por el inciso del artículo 3° de la ley número 1386 de 25 de octubre de 1883, y con los *fondos creados* para este objeto y de acuerdo con aquélla, por la ley número 1737 del 21 de octubre de 1885, siempre que quede un saldo disponible, como debe ser, desde que no se ha comprado tren de dragado desde aquella fecha. En caso contrario, convendría pedir los fondos necesarios al Congreso—Buenos Aires, agosto 14 de 1894.—*J. Duclout, Luis F. Taurel.*

En vista del informe de la comisión técnica, el departameeto se expidió así:

Excmo. señor: El consejo de obras públicas que tengo el honor de presidir,

examinando la presente propuesta del señor Juan B. Medici y C.ª y teniendo en cuenta el informe que precede del inspector de obras hidraúlicas y del director de las obras del Riachuelo, ha resuelto informar á V. E. lo siguiente:

1° Que siendo necesario en breve emprender trabajos de dragado en los rios Paraná y Uruguay, convendría adquirir desde luego el material suficiente para tal objeto.

2° Que siendo adecuado el material propuesto por el señor Medici para el objeto indicado, merece que V. E. lo tome en consideración.

3° El consejo estima elevado el precio pedido por el proponente, dado el uso que ha tenido el material y el número de años que ha estado en servicio; debe calcularse por lo menos, un demérito del 30 % de su costo primitivo, lo que da como precio del material propuesto el siguiente.

1° Por cada draga........	26.485.90 $
2° Por id. id. «Refouleurs»	21.186.90 «
3° Por id. id. chata..«....	2.226,00 «

ó sea por las tres dragas, tres refouleurs y cinco chatas un total de 154,148,40 $ m/n.

En este precio deben comprenderse todos los accesorios mencionados en el informe citado.

4° Dada la cantidad que importa el material propuesto, y de acuerdo con la ley de obras públicas, sería necesario que la adquisición se hiciera por licitación pública, á no ser que V. E. considere comprendido el caso en el inciso 3° del artículo 3° de la mencionada ley. Si V. E. así lo resolviere y aceptara la propuesta presentada, debe volver este expediente á este departamento para formular el contrato correspondiente.

5° No habiendo fondos disponibles sería necesario pedir al honorable Congreso vote la suma indicada más arriba, siempre que el interesado acepte la rebaja propuesta por el consejo.—Luis Silveyra—*J. Molina Civil*,

El informe que antecede motivó el siguiente escrito de los proponentes.

Buenos Aires, agosto 24 de 1895.—Excelentísimo señor: Impuestos del dictamen del departamento de ingenieros, en nuestra propuesta de dragas refouleurs y chatas, para los puertos del litoral, á V. E. exponemos: que á fin de evitar tramitaciones y quedar desligados del compromiso de venta al Superior Gobierno de la Nación, nos creemos obligados á manifestar á V. E. que no nos es posible hacer la rebaja que indica el departamento, pues los precíos de nuestra propuesta son los últimos que podemos hacer y que respecto á las demás exigencias de ese informe, á pesar de ser muchas, las aceptamos aunque la dotación de las dragas es menos que lo exigido por el departamento.

Igualmente aceptamos hacer la entrega en el Riachuelo, despuès de someter todo el material á una prueba de (3) tres días de trabajo y por nuestra cuenta, pues nuestro ánimo es entregar el material ofrecido en perfecto estado de trabajo.—Dios guarde á V. E.—*J. B. Medici y Cª*.

En vista de este desistimiento de los señores Medici, resolvió el Ministro del Interior, teniendo en cuenta la necesidad urgente de las dragas, invitar al señor Medici á una conferencia para tratar de ponerse de acuerdo respecto del precio. El resultado de la conferencia fué la siguiente acta:

En Buenos Aires á siete de septiembre del corriente año mil ochocientos noventa y cnatro, el señor don Juan B. Medici verbalmente invitado á una conferencia con el infrascripto Ministro del Interior, se presentó en la casa habitación de este último, para cambiar ideas acerca de la propuesta de foja I, sobre venta de tres dragas con todas sus pertenencias y sobre las observaciones del departamento de obras públicas hechas en fojas 11, vuélta respecto de las condiciones en que debían ser entregadas y el precio definitivo por el cual han de ser adquiridas.

Después de cambiar ideas sobre este asunto, el señor Medici, en representación de los señores J. B. Medici y Cª. se ratificó en el contenido del escrito de fojas 13, en el cual habían manifestado su conformidad con todas las exigencias manifestadas por el departamento de obras públicas en su citado informe de fojas 11 vuelta y agregó que, por una deferencia especial hacia el gobierno que necesitaba con urgencia de dichas dragas, admitía también la rebaja de quince mil pesos moneda nacional oro sellado, indicado por el departamento en dicho informe, además del veinte por ciento de rebaja sobre el costo propuesto en el mencionado escrito de fojas 1. En cuanto á la forma de pago, declaró que recibiría la tercera parte al contado, después de entregar las dragas y demás objetos en venta, otra tercera parte en una letra á seis meses igualmente sin interés, quedando el gobierno en libertad de pagar esas sumas en especies metálicas ó moneda nacional al curso del día en que verifique los pagos, según la última cotización de la hora oficial de la Bolsa en el día respectivo. En este estado, el infrascripto Ministro del Interior dispuso que una vez firmada esta acta por el señor Medici se pusiera este expediente al despacho para dictar la resolución correspondiente. Asi termina este acto.—Quintana.—*J. B. Medici y Cª*.

En cumplimiento del acta que antecede se firmó el siguiente acuerdo:

Departamento del ínterior, Buenos Aires. septiembre 22 de 1894.—Vista la propuesta de los señores Juan B. Medici y Cª ofreciendo en venta al gobierno un tren de dragado para los puertos del litoral, y considerando:

1° Que constantemente recibe el gobierno solicitudes de las autoridades y vecinos de los puertos de lá república, pidiendo su dragaje á fin de hacer posíbles en ellos las operaciones de carga y descarga de los buques.

2° Que para atender tan legítimas exigencias se han nombrado ya comisiones de ingenieros con el objeto de proyectar la forma en que han de verificarse los dragajes;

3° Que es por la tanto de urgente necesidad proceder á la adquisición de un tren de dragado, aue permita realizar los proyectos que se confeccionen;

4° Que estando constatada la urgencia y no existiendo en venta en la república otras dragas que las ofrecidas por el señor Medici y Cª, ha llegado el caso previsto por los incisos 3° y 5° del artículo 33 de la ley de contabilidad, que faculta para contratar, prescindiendo de la licitación;

5° Que según el informe de f. 6 de la comisión nombrada, es ventajosa la propuesta, siempre que los proponentes acepten la rebaja de (15.000) quince mil pesos oro, sobre los precios del material ofrecido;

6° Que no obstante que esta rebaja no alcanza al 10 o|o indicado por el departamento de obras públicas, además del 20 o|o ofrecido por los propietarios de las dragas, la diferencia es de escasa importancia y la adquisición de las dragas urgentísima.

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros:

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta de los señores Medici y Cª ofreciendo en venta un tren de dragado en la forma y por el precio consignado en el acta de fojas 13 vuelta, 14 y 15.

Art. 2° Transfiérase á la orden del ministerio del interior el saldo del inciso 10 de la ley número 1386 á la que se imputará el gasto originado.

Art. 3° El departamento de obras póblicas queda encargado de la recepción de las dragas, y cuidará de que la entrega se efectúe con arreglo á las condiciones estipuladas.

Art. 4° Pase este expediente al departamento de obras públicas para que firme el contrato respectivo.

Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA — Manuel Quintana—Eduardo Costa—José V. Zapata—José A. Terry.

Nota—Los incisos 3 y 5 del artículo 33 de la ley de contabilidad á que se refiere el acuerdo, dicen lo siguiente:

Ley de contabilidad—Artículo 33, inciso 3°—«Puede, sin embargo, contratarse privadamente: en caso de urgencia en que á mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse al remate. Inciso 5°—«Los objetos cuya fabricación es exclusiva de los que tienen privilegio para ello, ó que no están poseidos sino por un solo individuo.

El expediente fué pasado en seguida al departamento de obras públicas, para la formulación del contrato respectivo que es el siguiente:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los cuatro dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, los abajos firmados, director del departamento de obras públicas, ingeniero don Luis Silveyra, en representación del gobierno de la Nación y los señores J. B. Medici y Cª. en cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo de ministros de 15 de septiembre próximo pasado, hemos convenido en formular el siguiente contrato:

Artículo 1° Los señores J. B. Medici y Cª, se comprometen á entregar tres dragas numeradas 2, 3 y 5 (dos, tres y cinco); tres refouleurs números 1, 2 y 3 (uno, dos y tres), y cinco chatas comunes á clapet (con compuerta) de las dimensiones y bajo las condiciones que en seguida se detallan.

Art. 2° Las dragas números 2 y 3, son fabricadas por Tomás Figée de Harlem y la número 5 por L. D. Andriessen y Cª. de Lieja, y sus cascos miden: eslora 29 metros (28 metros la número 5); manga 6 metros, puntal dos metros 50 milímetros, y calado 1 metro 10 milímetros. La transmisión se hace por correas. El motor es Compound con cilindros de alta presión de 0,28 metros de diámetro; cilindro de baja presión 0,42 metros de diámetro. Carrera de los émbolos 0,46 metros; revolución 60 por minuto; potencia, 50 caballos vapor.

Art. 3° Cada draga estará provista de todo lo que necesite para su buen funcionamiento y especialmente de los siguientes artículos: 1 (una) ancla de proa 1 (una) ancla de popa, 4 (cuatro anclas de costado, 1 (un) anclote, 350 (trescientos cincuenta) metros de cadena de 0,18 metros, 200 (doscientos) metros cadena de popa, 0,18 metros; 480 (cuatrocientos ochenta) metros cadena para las anclas de costado de 0,12 metros, 2 (dos) guinches para levantar las canaletas con sus cadenas y poleas, 4 (cuatro) mazas y 4 (cuatro) ganchos para las cadenas, las lámparas y linternas necesarias para el servicio, las palas carboneras y útiles para la limpieza de los fuegos y calderas, los baldes ceniceros y aparejos para sacarlos á cubierta, los faroles de ordenanza, las llaves necesarias pará el montaje de las máquinas y calderas, los aparatos lubrificadores, repuesto de tubos indicadores del nivel de agua en

las calderas, y tres tubos de repuesto para los mismos, las aceiteras necesarias y depósitos para aceite, 1 (una) fragua completa con mazas, martillos, tenazas, corta fierros, tranchas, punzones, buriles, limas, brocas, llaves, bigornias y demás útiles que á juicio del departamento se indiquen como necesarios para un buen servicio, doble juego de pernos, bujes, arandelas y clavetas para repuesto de la cadena del rosario ó canjilones; 6 (seis) canjilones de repuesto para cada draga, las defensas necesarias entendiéndose en ellas los salchichones fijos de cabo y balones portátiles, 2 (dos) pastecas dobles para cabos de 0,20 metros, 1oo (cien) metros cabo manila de o,2o metros.

Art. 4º Los refouleuas de las casas de Tomás Figée de Harlem y de L. D. Andriessen de Lieja tendrán las siguientes dimensiones, eslora 23 metros 5o; manga 5 metros; puntal 2 metros 3o y calado 1 metro 1o. Cada refouler estará munido de 2 (dos) bombas, una de agua con un caño de 3oo metros, que hará 3oo (trescientas) revoluciones por minuto destinada á echar el agua al depósito del barro y la otra con un caño de o,4o metros de diámetro que hará 325 (trescientas veinte y cinco) revoluciones por minuto destinada á absorver la mezcla obtenida.

La máquina es de tipo Compound con cilindro de 0,30 mettos y 0,52 metros de diámetro con 5o metros para carrera de los émbolos y debiendo dar 60 (sesenta) revoluciones por minuto. La caldera es de 60 metros cuadrados de superficie de calefacción y puede trabajar á 5 atmósferas de presión.

Los refouleurs de la casa Tomás Figée tienen caños de 0,35 metros y 0,23 metros de diámetro en las bombas; máquinas Compound de 90 caballos indicados, calderas de 45 metros cuadrados de superficie decalefacción y para 5 (cinco) atmósferas de presión.

Art. 5º Cada refouleur deberá estar dotado de todo lo necesario para su buen funcionamiento y especialmente de:

50 (cincuenta) metros cadena de 0,20 metros, correas dobles de transmisión para su funcionamiento, 100 (cien) metros de caño flotante con sus uniones y flotadores correspondientes, las lámparas y linternas necesarias para el servicio, las palas carboneras y útiles para la limpieza de los fuegos y calderas, los baldes ceniceros, los faroles de ordenanza, las llaves necesarias para el montaje de las máquinas, calderas y bombas, aceiteras y depósitos para aceite, tubos de repuesto para indicadores de agua, los aparatos lubrificadores y tres tubos de repuesto para la caldera, 200 (doscientos) metros cabo manila de 0,37 metros de diámetro (mínimum) para amarras, las defensas necesarias (entendiéndose en ellas los salchichones fijos de cabo y balones portátiles.

Art. 6º Las chatas son comunes, sus puertas son movidas simultáneamente por un solo guinche y pueden cargar 80 metros cúbicos de dragado.

Art. 7º Cada chata estará dotada de todo lo necesario para su buen funcionamiento y especialmente de: 1 (una) ancla, 50 (cincuenta) metros cadena 0,18 metros, 50 (cincuenta) metros cabo manila de 0,20 metros, 8 (ocho) defensas fijas (salchichones de cabo), 2 (dos) idem portátiles (balones), 2 (dos faroles de tope, 2 (dos) idem de cámara, 2 (dos) aceiteras, 2 (dos) aparejos compuestos de dos motones, de dos poleas, con 20 (veinte) metros de cabo de 0,25 metros.

Art. 8º Todas las embarcaciones deberán ser sacadas á tierra é inspeccionadas por un encargado del departamento, debiendo rasquetear, picar y limpiar los cascos con cepillos metálicos de modo á prepararlos para recibir la pintura

Las obras de madera, hierro y demás que á juicio del departamento deban hacerse para refuerzo del casco, compostura de las cubiertas é interior de los buques se harán de acuerdo con sus indicaciones, debiendo recorrerse los remaches, cambiar chapas, etc., si fuera necesario.

El pintado de los cascos deberá hacerse con tres manos de pintura en las siguientes proporciones: La primera compuesta de tres partes de minio de plomo blanco y una parte de minio de plomo colorado con tres partes de aceite de lino cocido y media de aguarrás. La segunda mano compuesta de dos partes de minio de plomo blanco y dos partes de minio de plomo colorado, tres partes de aceite de lino cocido y media parte de aguarrás. La tercera mano compuestá de tres partes de minio de plomo colorado. una parte de minio de plomo blanco, dos partes de aceite de lino cocido y media de aguarrás.

Art. 9º Las máquinas á vapor, calderas, bombas y demás maquinarias serán desmontadas completamente y revisadas por el inspector nacional, quien ordenará el cambio y ajustaje que á su juicio no se hallen en buen estado, procediéndose á armarlas después de levantada un acta en que se haga constar la conformidad de dicho inspector.

Art. 10. Las piezas de repuesto que á más de las designadas en los artículos 3º y 5º entregaren los señores J. B. Médici y Cª, no implicarán aumentar el precio consignado en el artículo 18.

Art. 11. Las embarcaclones se pondrán á prueba en el puerto del Riachuelo durante tres días, antes de ser recibidas por el departamento,—las calderas serán probadas previamente á presión de agua fría al doble de la cantidad admitida para el trabajo.

Art. 12. Cada embarcación estará provista de su cocina correspondiente.

Art 13. Las dragas tendrán un bote para el servicio de las anclas

Art. 14. Queda fijado en 50 (cincuenta) balones el número total de defensas portátiles para todas las embarcaciones á más de las defensas fijas (salchichones de cabo) de que cada una está provista.

Art. 15. Los gastos y riesgos de todo el material que motiva este contrato corren de cuenta exclusiva de los señores J. B. Medici y Cª, hasta el momento de su entrega al departamento de obras públicas.

Art. 16. Deberán entregarse al departamento los planos y detalles de las partes del tren de dragado á que se refiere este contrato y los documentos que á cada embarcación correspondan.

Art. 17. Terminadas las pruebas á que se refiere el artículo 11, deberá levantarse el acta de entrega de cada embarcación que será firmada por el director del departamento de obras públicas y los señores J. B, Medici y Cª.

Art. 18. Queda acordado que el precio total de todas las embarcaciones y útiles á que se refiere este contrato, es de ciento sesenta y un mil, cíento sesenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional oro sellado (161.169,60 $ oro sellado) pagaderos en la forma siguiente:

Una tercera parte al contado después de entregadas las embarcaciones y accesorios sobre que versa este contrato. Una tercera parte en una letra á tres meses de plazo, sin interés (á contar del día de la entrega del material y accesorios al departamento de obras públicas). Y la tercera parte restante, en una letra á seis meses de plazo sin interés y á contar también de la fecha de la entrega

Art. 19. El P. E. queda en libertad de pagar las sumas á que se refiere el artículo anterior en especies metálicas ó en moneda de curso legal al tipo del día en que se verifiquen los pagos según la última cotización de la hora oficial de la Bolsa de comercio en el día respectivo.

Art. 20. Este contrato deberá reducirse á escritura pública.

Art. 21. De común acuerdo firmamos dos de un tenor y á un solo efecto. Fecha ut-supra.—*J. B. Medici y Cª.*—*Luis Silveyra.*

Se ha hecho también un argumento en contra de la operación de la demora que ha habido en la entrega de las dragas. La siguiente nota del dedartamento de obras públicas da la razón de ello:

Buenos Aires, noviembre 24 de 1894.—A S. E. el señor Ministro del Interior doctor Eduardo Costa: En contestación á la nota de V. E. fecha de hoy, preguntando cuáles son las causas porque no se han recibido las dragas que fueron compradas últimamente á los señores J. B. Medici y Cª, debo manifestar á V. E.:

Que en las condiciones bajo las cuales deben entregarse las tres dragas, tres refouleurs y cinco chatas se establece, que todas estas embarcaciones deberán sacarse á tierra, rasquetear, picar y limpiar los cascos con cepillo metálico, para prepararlas á recibir la pintura (art. 8º del contrato).

Esta operación se ha hecho ya para las dragas y refouleurs en presencia de un empleado de este departamento que está permanente en los astilleros y habiendo sido además verificado por la comisión compuesta del vice director é inspectores de obras hidráulicas y obras del Riachuelo, que el casco de estas embarcaciones se encuentra en condiciones satisfactorias, se dió la orden de pintarlos, lo cual verificado de acuerdo con las especificaciones se permitió botarlas al agua. Esta misma operación se está verificando con las chatas.

Por otra parte se ha desmontado toda la maquinaria é inspeccionado pieza por pieza, ordenando el cambio de todas aquellas que no estaban en perfecto estado y hacer aquellas reparaciones que son de uso corriente en toda máquina y habiéndose empezado por consiguiente á armarlas.

Una vez que las embarcaciones estén todas listas para funcionar, se las someterá de acuerdo con el contrato á un servicio continuado de tres dias, para verificar si el trabajo efectivo de las dragas y refouleurs corresponde á las condiciones de la oferta y si se realiza en las exigidas á toda maquinaria bien construida.

Recién entónces y si el resultado de la prueba fuese satisfactorio, se expedirá el certificado de recepción.

Todas estas operaciones son largas y deben verificarse con toda minuciosidad, si se quiere recibir el material en las condiciones estipuladas en el contrato celebrado.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.—*Luis Silveyra*, *Vicente Castro*, secretario.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando fiscal ad hoc para que gestione un cobro de pesos por impuestos á don Hilarion Larguía.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.

Vista la nota de la administración general de impuestos internos, en la que se

eleva un expediente iniciado con motivo de una multa impuesta por esa repartición en 12 de junio del corriente año al señor José Largo, á causa de la disconformidad entre la declaración del acta de toma de muestra de vino y el resultado del análisis químico, y cuyo plazo para que efectuara su abono ha vencido sin que el tnteresado se haya presentado á hacerlo efectivo; y

Considerando:

Que dado el estado del asunto corresponde entablar por la vía judicial el cobro de la suma adeudada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase fiscal *ad hoc* para las gestiones pertinentes al cobro de la multa de $ 1040, de la referencia, al señor Hilarión Larguía.

El procurador fiscal *ad hoc* nombrado, recibirá de la administración general de impuestos internos las instrucciones del caso, debiendo entenderse con la misma repartición en los casos de dudas é incidentes que á su juicio reclamen una consulta.

Comuníquese al fiscal *ad hoc* nombrado, y pásese á la administración general de impuestos internos para sus efectos.

SAENZ PEÑA
J. A. TERRY.

Decreto nombrando secretario de la comisión revisora de pensiones y jubilaciones al prosecretario de la misma don Manuel Couriñón.

Bnenos Aires, noviembre 27 de 1894

Atento lo expuesto por la comisión revisora de pensiones y jubilaciones en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase secretario de la comisión revisora de pensiones y jubilaciones al prosecretario de la misma don Manuel Couriñón, el que gozará la misma remuneración que tiene actualmente.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución conmutando la pena de mil pesos de multa impuesta á don Manuel Gualco por la de cien pesos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.

Resultando de las 'actuaciones producidas que si bien el recurrente señor Manuel Gualco ha incurrido en multa por infracción á las prescripciones de la ley número 3029 y decreto reglamentario respectivo, relativas á la falta de colocación de letreros en los envases, en cambio puede esta multa disminuirse de la suma de ($ 1000) mil pesos fijada por la administración de impuestos internos á la de ($ 100) cien pesos. que es el mínimum, usando la equidad y á mérito de las esplicaciones dadas por el recurrente,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de mil pesos ($ 1000) impuesta por la administración citada al recurrente señor Manuel Gualco por la de cien pesos m/n. de c/l. ($ 100) y pase á dicha repartición para su cumplimiento.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución nombrando al secretario de la gobernación del Neuquén para que haga averiguaciones sobre irregularidades cometidas en el manejo de la renta fiscal en ese territorio.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.

Vista la nota que precede de la contaduría general en la que indica la conveniencia que habría en designar al secretario de la gobernación del Neuquén para que ejerza las funciones de fiscal *ad hoc* encargado de practicar las averiguaciones pertinentes respecto á las irregularidades que se supone se han cometido en el manejo de la renta fiscal á fin de que con los datos que le sean suministrados pueda esa repartición pronunciar un juicio exacto sobre lo que hubiera de verdad en los hechos denunciados,

SE RESUELVE:

Nómbrase al secretario de la gobernación del Neuquén señor Estanislao Maldones fiscal *ad hoc*, encargado de practicar las averiguaciones pertinentes al propósito indicado.

Comuníquese etc., y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un despacho con gravamen del 5 o|o solicitado por los señores Santos hermanos.

Expediente núm. 3105, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1894.

Visto lo informado precedentemente por el departamento de obras públicas, y tratándose de una mercadería que tiene múltiples aplicaciones,

SÉ RESUELVE:

No há lugar al despacho con un gravamen de 5o|o, solicitado por los señores Santos hermanos y compañía, de (34) treinta y cuatro sacos palo de campeche, con peso bruto de 2.560 kilos, introducidos á este puerto por el vapor «Arabian Prince,» entrado el 11 de julio último.

Pase á sus efectos á la direccion general de rentas:

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Resolución autorizando á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Francisco Francioni y compañía entreguen con destino al transporte Ushuaia una corredera de patente Walkero y otra ordinaria de carretel, cuyo importe es de pesos 100 moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1894.

Visto lo manifestado por la contaduría general y en atención á la urgencia que existe en proveer el pedido hecho para el transporte Ushuaia, autorízase á la comisaría de marina para que disponga se entregue por los señores Francisco Francioni y compañía, con destino al referido transporte una corredera de patente Walker y otra ordinaria de carretel, imputándose el importe de ellas que, según la propuesta de fojas 5, es de $ 100 moneda nacional, al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E J. BALSA.

Resolución autorizando á la comisaría de marina para que disponga se entregue por los señores Carlos Bossio y Ca. los artículos del cargo del carpintero con destino á la cañonera República, cuyo importe es de pesos 200,20 m|n.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina, para que disponga se entregue por los señores Carlos Bossio y Cª. con destino á la cañonera República los artículos del cargo del carpintero que se detallan en la propuesta de fojas 13 y 14, imputándose su importe de $ 200,20 m/n al inciso 11, item 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina; previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la comisaría de marina para que disponga que los señores Carlos Bossio y Ca. entreguen con destino á la cañonera «República» los artículos del cargo del contramaestre cuyo importe es de pesos 283 moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Carlos Bossio y Cª, entreguen con destino á la cañonera «República», los artículos con cargo del contramaestre que se detallan en las propuestas de fojas 10, imputándose su importe de pesos 283 m/n dos cientos ochenta y tres pesos moneda nacional, al inciso 11, ítem 5 del puesupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase al estado mayor general de marina á sus efectos, prévia inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de carácter general, de la dirección general de rentas, recaída en el expediente núm. 9562, de los señores Negri y compañía, solicitando exoneración de la multa del 2 % al vapor Orione,

Noviembre 24 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y

Considerando:

1º Que la multa del 2 o|o que ha aplicado la aduana de la capital al recurrente, proviene de la infracción al art. 279, cuyo sin efecto se solicita por equidad en el presente expediente;

2º Que es llegado el caso de manifestar que si esta dirección general ha exonerado en algunos las multas impuestas por la referida repartición, ha sido en vista de que las infracciones mencionadas han sido producidas por causa de fuerza mayor, no imputables á los recurrentes.

3º Que habiéndose llegado á abusar en esta clase de solicitudes: pidiendo exoneración de la multa del 27, es oportuno declarar que los artículos 114 y 270 y sus concordantes 929 ó 952 de las ordenanzas de aduana vigentes, no establecen excepciones en los casos respectivos y que conviene restringir la equidad para que no se extralimite el derecho de peticionar á su respecto, cuando no se trate de los casos que legisla el art. 115 de las acordadas ordenanzas, y

4º Que en rigor de derecho procede en el presente la aplicación de la multa del 2 o|o, sea por uno ó por más días, el retardo de la presentación del documento respectivo;

De conformidad, con lo dictaminado por el señor procurador del tesoro en 30 de marzo de 1889 y el señor procurador general de la Nacion en 22 de abril del mismo año y lo resuelto por el ministerio de hacienda en la misma fecha,

SE RESUELVE:

Que para los efectos de la ley, vencido el término que ella fija, lo mismo es que sea por un dia que por muchos, pues de otra manera se entraría en lo arbitrario y no habria objeto en la fijacion de término alguno.

Y en cuanto á lo que se solicita por los presentantes:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital para su conocimiento, demás efectos, y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la dirección recaída en el expediente núm. 8330, de los señores Arzeno y Dodero, reclamando de la muita del 2 °/o impuesta por la aduana de la capital.

Noviembre 24 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562, letra N. año 1894, no há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital para se conocimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la dirección, recaida en el expediente núm. 8210, de los señores Nery y Cía. reclamando de la multa del 2 °/o impuesta por la aduana de la capital.

Noviembre 24 de 1894.

De conformidad con la resolución recaida en el expediente núm. 8562 letra N. año 1894, no há lugar á lo solicitado

Pase á la aduana de la capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Acháral.*

—

Resolución de la dirección, recaída en el expediente núm. 8558, con los señores Argens y Derden, reclamando de la multa del 2 °/o impuesta por la aduana de la Capital,

Noviembre 26 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8462, letra N, año 1894,

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával,*

—

Resolución de la dirección, recaida en el expediente núm. 8903, de los señores Negri y Cª, reclamando de la multa del 2 °/o impuesta por la aduana de la Capital.

Noviembre 26 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562, letra N, año 1894,

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával*

—

Resolución de la dirección, recaída en el expediente núm. 8539 de los señores Arzeno y Dodero, reclamando de la multa del 2 o/o, que le cobra la aduana de la Capital.

Noviembre 26 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente número 8562 letra N, año 1894,

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la Capital para su conocimiento y reposición de sello. —*Achával.*

—

Resolución de la dirección recaida en el expediente núm. 8577, de los señores Arzen y Poder, reclamando de la multa del 2 °/o impuesta por la aduana de la Capital.

Noviembre 26 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562 letra N, año 1994.

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la Capital para su conocimiento y reposición de sello.—*Achával.*

—

Resolución de la dirección, recaída en el expedediente núm. 8663 de los señores Gaminara y compañía D. solicitando exoneración de la multa del 2 o/o, vapor Attenta.

Noviembre 24 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562, letra N, año 1894,

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával*

—

Resolución de la dirección recaída en el expediente núm. 7273, de los señores Nery y compañía, reclamando de la multa del 2 °/o, impuesta por la aduana de la Capital.

Noviembre 26 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562, letra A año 1894

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la dirección, recaida en el expediente de la señora Névy y Cª, reclamando de la multa del 2 °/o impuesto por la aduana de la capital.

Noviembre 24 de 1894.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562 letra N año 1894.

No há lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la Capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la dirección general, recaída en el expediente número 8621, de los señores Guizetti Banolé y Callgari, en el cual solicitaban aforo de 1/2 centavo el kilo para una partida de hojalata venida por el vapor «Copernicus».

Noviembre 27 de 1894.

Vista la presente solicitud de los señores Guizetti, Zanoli y Calegari, en la que piden el despacho de 207 cajas de hojalata en láminas sin trabajar, venidos en el vapor «Copernicus», procedente de Liverpool, con fecha 15 de octubre último, con el derecho específico de 1/2 centavo el kilo; atento lo expuesto en el anteriór informe del comisionado señor Víctor Gandulfo, y

Considerando:

Que la hojalata de la referencia es empleada por los presentantes en otros usos que los que expresamente determina el inciso 5º, párrafo 32 del artículo 1º de la ley de aduana vigente, el cual solo acuerda el gravamen de 1/2 centavo á la hojalata destinada *para envases*, no para la fabricación de juegos de agua, regaderas, faroles, baldes, ollas, etc., á lo que le corresponde el derecho general de 25 o/o,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la Capital para su conocimiento y reposicion de sellos.—*Achával.*

—

Cuadro demostrativo de la recaudación general desde el año 1881 hasta setiembre de 1894, de la Administración de Rentas del Rosario.

1881

Meses	m/legal
Enero	130640.06
Febrero	127379.75
Marzo	199623.62
Abril	183049.33
Mayo	212308.23
Junio	197120.54
Julio	193093.16
Agosto	167638.65
Septiembre	176042.00
Octubre	194824.37
Noviembre	225335.43
Diciembre	214926.47
	2221996.61

1882

Meses	m/legal
Enero	209009.99
Febrero	184922.32
Marzo	211942.22
Abril	253212.31
Mayo	286203.93
Junio	205267.40
Julio	224322·79
Agosto	230671.06
Septiembre	229255.95
Octubre	293064.87
Noviembre	264619.61
Diciembre	240667.86
	2833160.40

1883

Mes	m/legal
Enero	264458.24
Febrero	202839.04
Marzo	292500.21
Abril	277982.63
Mayo	256819.54
Junio	290959.71
Julio	258175.47
Agosto	294174.99
Septiembre	290272.34
Octubre	335133.75
Noviembre	294568.66
Diciembre	327412.98
	3394297.66

1884

Mes	m/legal
Enero	252353.23
Febrero	316342.81
Marzo	359632.87
Abril	294759.31
Mayo	345637.40
Junio	325028.28
Julio	299194.46
Agosto	254131.03
Septiembre	375134.07
Octubre	302186.05
Noviembre	542599.10
Diciembre	447846.43
	3904845.04

1885

Mes	m|legal
Enero	361066.18
Febrero	239058.60
Marzo	331773.68
Abril	314808.73
Mayo	325248.33
Junio	295369.72
Julio	304849.24
Agosto	258592.84
Septiembre	334600.70
Octubre	358711.75
Noviembre	307956.35
Diciembre	391210.17
	3903246.29

1886

Mes	m|legal
Enero	481679.74
Febrero	481489.00
Marzo	376895.00
Abril	397354.53
Mayo	492494.83
Junio	373972.67
Julio	386158.40
Agosto	417575.96
Setiembre	415377.66
Octubre	559961.24
Noviembre	307445.99
Diciembre	309117.33
	4999822.35

1887

Mes	m|legál
Enero	527763.45
Febrero	491641.92
Marzo	569527.41
Abril	480824.16
Mayo	429312.12
Junio	437166.78
Julio	539714.56
Agosto	527618.70
Septiembre	556823.69
Octubre	498539.67
Noviembre	624811.71
Diciembre	586462.89
	6270207.96

1833

Mes	m|legal
Enero	590716.07
Febrero	367910.72
Marzo	522572.82
Abril	487181.25
Mayo	442055.83
Junio	414987.20
Julio	575240.83
Agosto	508521.64
Septiembre	668010.40
Octubre	733356.71
Noviembre	592730.88
Diciembre	740222.62
	6643506.97

1889

Meses	m|legal
Enero	695754 —
Febrero	722733.37
Marzo	713054.44
Abril	849394.01
Mayo	974057.53
Junio	665781.36
Julio	785277.65
Agosto	723565.84
Septiembre	544744.23
Octubre	709851.21
Noviembre	795795.87
Diciembre	535070.82
	8415078.36

1890

mes	oro	m|legal
Enero		667168.47
Febrero		471672.62
Marzo		566949.11
Abril		494189.23
Mayo		859796.45
Junio		183381.59
Julio		339517.74
Agosto		302014.41
Septiembre		364921.29
Octubre		300932.90
Noviembre	3436.07	183512.60
Diciembre	152.17	982666.44
	3588.24	5326703.87

1891

mes	oro	m|legal
Enero		576398.32
Febrero		245883.83
Marzo		372218.91
Abril		617041.63
Mayo		385593.31
Junio		307854.85
Julio		331189.33
Agosto		369073.62
Septiembre		533761.88
Octubre		508654.18
Noviembre		477785.76
Diciembre		472061.18
	11740.98	5195516.70

1892

mes	oro	m|legal
Enero		493808.60
Febrero		640487.86
Marzo		763829.25
Abril		712816.21
Mayo		767040.28
Junio		559016.86
Julio		641748.79
Agosto		856557.21
Septiembre		924402.57
Octubre		823478.15
Noviembre		683560.54
Diciembre		952732.50
	82181.92	8819478.82

1893

Mes	oro	m|legal
Enero	20098 —	727015.64
Febrero	29916.55	639349.56
Marzo	26337.45	681641.83
Abril	27419.93	767301.38
Mayo	21995.52	846796.23
Junio	18579.30	654562.09
Julio	30903.38	632962.75
Agosto	32010.55	563522.96
Septiembre	52908.31	648160.53
Octubre	92511.20	678791.99
Noviembre	82875.97	528724.96
Diciembre	66989.47	520885.30
	502605.63	7889655.12

1894

Mes	oro	m|legal
Enero	53234.54	656316.71
Febrero	41198.17	657337.46
Marzo	83907.92	579718.15
Abril	26666.37	865534.39
Mayo	13478.12	623599.50
Junio	9504.90	460564.52
Julio	20672.85	697714.95
Agosto	53810.92	507299.42
Septiembre	95467.53	356090.15
	398001.32	5404075.25

RESUMEN

Año	oro	m|legal
1881		2221996.61
1882		2833160.40
1883		3394297.66
1884		3904845.04
1885		3903246.29
1886		4999822.55
1887		6270207.06
1888		6643506.97
1889		8415078.56
1890	3588.24	5326703.87
1891	11740.98	5195516.70
1892	82181.92	8819478.82
1893	502605.63	7889655.12
1894 (Sept. 3o)	398001.32	5404075.25
	998118.09	75221590.50

Oficina de las Obras de Salubrídad

Buenos Aires, noviembre 24 de 1894.

Señor director general de la Administracion Sanitaria y Asistencia Pública doctor Juan B. Señorans.

Con el informe del inspector general de cloacas domiciliarias, devuelvo al señor director su nota fecha 6 del corriente, en la que pide se lleven á cabo algunas ampliaciones en las obras domiciliarias que acualmente se ejecutan bajo la dirección de esta comisión, en el edificio ocupado por la asistencia pública.

De acuerdo con el informe á que me refiero, la comisión que presido no tiene inconveniente en ordenar se efectúen las ampliaciones solicitadas, siempre que el señor intendente municipal esté conforme con abonar la cantidad de $ 696.65 moneda nacional á que ellas ascienden según el presupuesto formulado que también acompaño.

Saludo al señor director atentamente. —G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*

Buenos Aires, noviembre 26 de 1894.

Señor Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad de Mendoza.

Adjunto remito á Vd. la cuenta por $ moneda nacional 483.29 precio de costo de los 1o medidores «Siemens» que se remitieron á esa comisión á pedido que por telégrafo hizo el ingeniero de la misma señor Estrella.

Saludo atentamete al señor Presidente.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit.*

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, noviembre 27 de 1894.

Señor presidente del departamento nacional de higiene.

Oficial—Consulado oriental en esa, comunica que á bordo del vapor italiano Manilla existen cuatro casos sospechosos que serán transportados al hospital flotante Rodolfo del Viso. Esta junta agradecería al señor presidente se sirviera participarle qué enfermedad sospechosa es la que tienen los pasajeros de aquel vapor.—Saludo atentamente.—*Julio Muró.*

Noviembre 24 de 1894.

Señor presidente de la junta de sanidad —Montevideo.

El Manilla viene de puerto limpio y no ha habido á bordo ningún caso que se pueda llamar sospechoso.

Las medidas de desinfección rigurosa que se le han aplicado ha sido á causa de

que conducía á su bordo 1.350 pasajeros de tercera clase en pésimas condiciones de limpieza.

Entre ellos se encontraban israelitas rusos que este departamento hace tiempo ha dispuesto que no desembarquen antes de sufrir ellos y sus equipajes en general, una prolija desinfección en Martin García. Además como el Manilla había tenido en el viaje muchos enfermos comunes se dispuso que desembarcaran todos los pasajeros de tercera clase en Martin García, á fin de dejar el buque menos acumulado y poder entonces hacer mejor su desinfección, la que se terminará esta tarde bajo la dirección del inspector de sanidad, doctor Arana Zelis.

Mañana á primera hora el Manilla entrará á los diques en libre plática.

Tenga la seguridad la honorable junta que cualquier novedad que se produjera en la rada ó en el puerto, le será comunicada inmediatamedte por este departamento.—Saludo á usted atentamente.—J. M. RAMOS MEJÍA.—*Fernándo Alvarez.*

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 360 %.

	Curso legal	Oro
Entrada del dia 27 de noviembre de 1894	35126 14	32286 94
Total recaudado en el mes corte.	3069744 34	606490 78
Id en el mismo período del año anterior	3997872 62	742251 55
Diferencia en favor del mes de nobre. del año 94	—	—
Id id del 93	928138 28	135760 77
Total recaudado en el trancurso del año corriente	53155285 82	7270615 48
Id en el mismo período del año anterior	62637278 39	5607320 72
Diferencia en favor del año 94		1663294 76
Id id del 93	9481992 57	

DEBE	Curso legal	Oro
A saldo de ayer	—	—
» Importación	91227 13	39712 31
» Exportación	2066 59	10885 31
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc	17 47	—
» Derecho consular	—	—
» Multa por id	—	—
» Efectos rezagados	—	—
» Venta de merca.	—	—
» Faros y avalices.	1239 89	—
» Prácticos	30	—
» Visita de s'nidad	185 85	—
» Eventuales	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción	—	—
» Pescantes hidráulicas, oficina de muestras.	245 55	—
» Arrendamientos en el puerto	—	—
	95012 48	50597 62

HABER		
Por Banco de la Nación Argentina	95012 48	50597 62
» Contaduría Nacional	—	—
» Compra de mercaderías	—	—
» Existencia	—	—
	95012 48	50597 62

LIBERACIONES

Dia 27

A Domingo Bonelli, 137 cajones conteniendo peras y manzanas frescas, venidos por vapor «Orione».

A F. Costa di Guiuseppe, 341 cajones conteniendo limones frescos, venidos por vapor «Manilla»:

A O. Bemberg y compañía 8 cajones conteniendo duelas para cascos, venidos por vapor «Paraguasú».

A Botlle y Vilá, 1 cajón conteniendo libros impresos, venido por vapor «Provence».

A Felipe Profumo y compañía, 156 cajones conteniendo limones frescos, venidos por vapor «Ducca di Galliera.»

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay consignado á Quintana y Amespil con cargamento de 17 atados cueros nutria, 1 bolsa pilanza, 4 atados cueros corderitos, 3 bolsas cueros lobos, 16 barricas yerba, 1 balanza, 1224 cueros vacunos secos, 215 cueros becerros secos 246 cueros yeguarizos secos, 146 atados cueros lanares, 3 atados cueros nonatos, 160 bolsas lana, 7 bolsas cerda.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo consignado á J. M. Tullok; con cargamento de 17 bultos artículos varios usados, 35 bolsas garbanzos, 47 id id, 200 bolsas nueces, 50 bolsas frejoles, 3 bultos mercaderías.

Vapor nacional Rivadavia, procedente de Salto consignado á D. Giulíani; con cargamento de 2450 fardos carne tasajo, 80 bolsas lana, 38 cajones huevos, 25 tercerolas alcohol, 5800 cueros vacunos secos, 44 cascos sebo derretido, 126 bolsas lana, 33 atados cueros lanares, 2 jaulas aves, 15 cueros vacunos secos.

ENTPADAS DE CABOTAGE

Balandra nacional, Serafina. procedente de Islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 91 carradas leña sauce.

Pailebot nacional, Copéruico, procedente de Gvaleguachú consignado á E. Gaguardo, con cargamento de 60.000 astillas leña fuerte.

Chata nacional, Número 21, procedente del Rosario (R. O.), consignada á H. Cordonú, con cargamento de 2896 bolsas trigo.

Pailebot nacional, Feliz Corzo, procedente de Ajó, consignado á F. Súnico y compañía, con cargamento de 380.36 kilos lana en lienzos, 4661 kilos cueros lanares en lios, 25 kilos cueros nútria, 172 kilos cerda, 765 kilos cueros vacunos secos, 36 cueros becerros secos, 4 kilos cueros nonatos secos.

Pailehot nacional, Rocamora, procedente de Gualeguay, consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de 605 bolsas lana sucia.

Pailebot nacional, Juan R. Repetto procedente de Magdalena, consignado á S. Maresca, con cargamento de 451 bultos lana sucia.

Balandra nacional Nueva Chinita, procedente de San Nicolás consignada á S. Maresca; con cargamento de 568 bolsas maiz.

Pailebot nacional Julia Argentina, procedente de Gualeguaychú consignado á E. Gagliolo; con cargamento de 76.000 kilos trigo.

ZARPADOS

Balagdra nacional, Fé del Franco, con destino á Santa Fé, cargada.

Barca italiena, Angelita, con destino á Rosario. en lastre,

Balandra nacional, Vea, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacionol, Serafina, con destino á San Fernando, en lastre.

Patacho nacional, Domingo Ferrari, con destino á Patagones, cargado.

Balandra oriental, América, con destino á Gualeguaychú, cargada.

Pailebot nacional, La Tormenta, con destino á La Plata, cargado.

Goleta nacional Rosas, con destino á Maldonado (R O) en lastre.

Pailebot nacional Corralito 1º, con destino á Concordia cargado.

Pailebot nacional Elettra Emma, con destino á Rosario cargado.

Pailebot nacional María, con destino á Corrientes en lastre.

Balandra nacional Fegina, con destino á Paraná cargada.

Pailebot nacional Francisco Ansaldo, con destino á Rosario en lastre.

Pailebot nacional Maggi, con destino á Baradero cargado.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 90 dias para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demas antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 26 de enero de 1895, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.* v 27 e.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de reparación de la escuela normal de maestras de Tucumán, que se llevarán á cabo de acuerdo con los presupuestos, especificaciones y bases que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p, m

Las propuestas se abrirán en la inspección general administrativa el día 3 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v.3 d.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días para la provisión de 4000 toneladas de carbón de piedra.

Las propuestas se abrirán en la Inspección Administrativa, Florida 8, el día 24 de diciembre próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACION.

Inspección Gral Admini; va—Por órden de la Dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de ensanche en la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, presupuesto y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la Inspeccion Administrativa, el dia 7 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

v 7 d.

LICITACIÓN

Reparaciones de la Escuela Normal mixta del Azul.

El presupeesto y demas antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles Las prospuestas se abriran el 15 de diciembre próximo á las 3 p,m.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

Departamento de Obras Públicas

LICITACIÓN

«Enagenación ferrocarril primer entrerriano». Las condiciones y bases pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la provisión de materiales y artículos de consumo, destinados para los talleres de la oficina de movimiento del Puerto de esta Capital, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deberán presentarse cerradas el 24 de Diciembre hasta las cuatro de la tarde y con todos los requisitos que prescribe la ley.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de (5000 ts.) cinco mil toneladas de 1.000 kilos cada una de carbón Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión. formuladas en un sello de (ps. 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, por la primera foja y las ciguientes en sellos de (1 $ m|n) un peso moneda nacional, acompañando un sertificado de depósito hecho en la Tesorería de la Comisión en dinero efectivo equivalente al 5 °|o del monto de la propuesta. Dichas propuestas se abrirán el día 4 de diciembre á las 3 p. m. —Buenos Aires, noviembre 5 de 1894.—*J. Molina Civit,* secretario. n6v5d

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para suministrar carbón, aceite, estopa, etc., etc. para el vapor de sanidad Jenner, hospital y lazareto flotante, conforme al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento; las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—noviembre 22 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, tripulación del hospital y lazareto flotante y vapor Jenner y para administrar el restaurant del lazareto de Martín García, con arreglo á los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento.

Las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales, durante el primer semestre del año 1895 para las embarcaciones del resguardo.

El acto tendrá lugar el dia 6 de diciembre á las 4 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.—*El secretario.* v 6 d.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de un casco de hierro para la lancha «San Luis», con arreglo al pliego y condiciones que se darán en secretaría. El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las p. m.—*La secretaría.* v 16 e.

Contaduría general de la Nación

Noviembre 11 de 1894

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se llama á los señores Edelmiro Mayer y Guillermo Parfith, para que dentro del término de un mes comparezcan por sí ó por apoderado á responder á las observaciones á que ha dado lugar la planilla de cargos formulada contra dichos señores, referente á la construcción de un dique flotante sistema Klark y Stanfield.—*J. Belin,* secretario. v.d 12

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por treinta dias, para la provisión de siete mil durmientes de quebracho colorado para la via de este F. C,

Las especificaciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad. y serán abiertas en secretaría el día 21 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Rio 4° noviembre 16 de 1894.—*La Administración.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4°, hasta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.* v 15 d.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES AL 31 DE OCTUBRE DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones.............		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación............		7.500.000 00
Documentos descontados..................		50.678.380 52
Adelantos en c|t*. corriente................		59.379 37
Letras á recibir........		452.865 63
Inmuebles..............		3.273.335 99
Deudores en gestión..		1.910.449 19
Créditos á cobrar......		147.031 26
Gastos generales......		1.444.259 60
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %).		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior..............	21.513 77	
Conversión............		28 23
Muebles y útiles.......		569.360 84
Gastos judiciales......		37.451 91
Ganancias y pérdidas.		19.760 66
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92.		21.000 000 00
Tesoro.................		5.000.000 00
Caja....................	319.202 26	24.363.931 04
	340.716 03	191.129.887 91

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital..................		50.000.000 00
Caja de Conversión....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»......	49.705 81	1.710.480 97
Letras á pagar.........		169.524 64
Depositos á la vista y á plazo fijo..........	200.146 26	58.972.178 57
Depósitos judiciales ..	60.364 52	16.273.459 96
Fondo de previsión....		435.653 28
Conversión	60 86	
Comisiones, intereses y descuentos..........	138 58	5.068.590 49
	340.716 03	191.129.387 91

M.A. Aguirre, — presidente.—*José M. Llobet,* secretario.—*F. Brau,* contador general.—V° B°: *Juan A. Areco,* síndico.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Provision de la Penitenciaria y Casa Correccional de varones y mujeres

LICITACIÓN

Se llama por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provición de las cárceles para el año próximo de 1895.

Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1 Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2 harina; núm. 3 comestibles; núm. 4 combustible; núm. 5 tienda y ropería; núm. 6 papelería é imprenta; núm. 7 diversos artículos.—La planilla así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten en la calle de Suipacha núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p.m.—Buenos Aires 14 de noviembre de 1894.—Arturo Gramajo. *Luis M. Palma.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la confección de 150 libros de actas de nacimientos y 150 de defunciones con destino á las oficinas del Registro Civil de los territorios nacionales

Los interesados podrán ocurrir á la Subsecretaría de Justicia y Culto por las instrucciones necesarias para efectuar ese trabajo.

Las propuestas se abrirán el dia 3 de diciembre á las 3 p. m. en la misma Subsecretaría.

Comisión de cárceles y casas de Corrección de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo concurrido ningún proponente á la licitación para la provisión de gas á la Penitenciaría Nacional y casa Correccional de Mujeres, por un período de cinco años, se llama por segunda vez y por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, para dicha provisión.

Por datos, ocurrir á la calle de Suipacha número 147.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.—*Arturo Gramajo*, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

LICITACIÓN

Reparaciones en la escuela normal mixta del Azul, el presupuesto y demás antecedentes, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. — Las propuestas se abrirán el día 15 de diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á varias toneladas de carbon que se cayeron al agua en el Puerto del Riachuelo al ser trasbordadas de un paquete inglés á varios pontones hece próximamente cuatro meses, previniéndose que si no se presenta nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—P A.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCO ESTRAVIADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la Balandra nacional Fé Repúblicana que se encuentra á cargo de la receptoría de rentas nacionales del Baradero por haberlo pedido el marinero que la cuidaba á causa de encontrarse ausente su patron Félix Vareza, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

Departamento de minas y geología

Rawson, Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**James Harris**, soltero, mayor de edad, domicillado en Chubut, ante V. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional de Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo, del terreno cuya ubicacion precisa es la siguieute: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el Río Corintos más ó ménos según el croquis que adjunto.

El terreno es inculto y no cercado y pertenece al Estado.— Es justicia.—*James Harris.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas.---Conste.--Sobre, raspado seis vale. —*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en EL BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v2d.

PERTENENCIA

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894—Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.—**Benjamino Alziator** y Cª., respetuosamente se presentan y exponen: Que hemos descubie?to una mina de sal en la Punta Mata Luiares, Golfo San Jorge, punta que se encuentra en la latitud sud 45º 24' y longitud 66º 58' de Greenwich en territorio nacional del Chubut, al norte de la punta Mata Linares existe una pequeña bahía sin nombre, y de este punto partiendo hacia el Oeste, rumbo mas ó menos y dentro de los 8 ó 10 kilómetros, existe la mina, que venimos á denunciar, y solicitamos del Departamento se nos acuerde la mayor, extensión que la ley acuerda á las compañías para la explotación de esta sustancia, para lo cual contamos con los recursos y elementos necesarios para la esplotación en debida forma. Oportunamente presentaremos los planos de la salina y la correspondiente muestra de la sustancia. El terreno es de propiedad del estado, sin labrar y sin cercado.—Es justicia. — *Alziator Benjamino y Cª.*

Presentado hoy ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro á las once a.m. Conste.—*Resta.*

Noviembre 12 de 1894,—Notifíquese al interesado para que presente la muestra de la sustancia de su referencia.—*Hoskold.*

Noviembre 15 de 1894—En esta fecha me notifiqué—*Alziator, Benjamino y Cª.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—Benjamino Alziator y Cª., En la deuuncia del descubrimiento de la mina de sal nitro en la Punta Mata Linares á 8 ó 10 kilómetros al Este de la pequeña Bahia al Norte, respetuosamente se presenta y expone: Que hemos sido notificados de la resolución de ese departamento en la primera presentación en que manda presentar la muestra de la sustancia de la mina, y acatando esa resolución me permito hacer presente al señor Director, que no siendo posible hacer en el acto la presentación de la muestra por que la poca cantidad que se trajo, una parte fué enviada á Europa y otra invertida en el análisis particular que se hizo, todo con el objeto de averiguar la importancia comercial de la sustancia encontrada y para procurar otra muestra en el mismo terreno, es necesario hacer un viaje especial de cerca de 600 millas hasta el golfo San Jorge, que demandarían gastos de bastante importancia, vengo á solicitar del señor Director se sirva ordenar se hagan las publicaciones que dispone la ley, y una vez ejecutadas y nombrado el ingeniero que debe hacer la ubicación, conjuntamente con los planos, se presentará la muestra de la sustancia para que sean adjudicadas las pertenencias solicitadas.—Es justicia. — *Alziator Benjamino y Cª.*

Noviembre 17 de 1894—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 20 de 1894—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Depatamento y notifíquese al interedo.—*H. D. Hoskold.* 22 29 v7 d.

MENSURA

El agrimensor que suscribe, habiendo sido comisionado por el Superior Gobierno Nacional para medir el campo donado á don Luis Piedra Buena en Santa Cruz, comunica á los linderos ó interesados que el día 5 de diciembre del corriente año, se dará principio á la mensura, arrancando ésta de la isla Pavón.—*Eliseo Zapata.*

v 1º d.